



Ayuntamiento
de La Bañeza

REGLAMENTO REGULADOR DE LA FIGURA DEL CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD DE LA BAÑEZA

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I: NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD DE LA BAÑEZA

Capítulo 1º.- Condiciones

- Art. 1.- Requisitos
- Art. 2.- Número

Capítulo 2º.- Procedimiento del Nombramiento

- Art. 3.- Iniciación
- Art. 4.- Instrucción
- Art. 5.- Resolución

TITULO II: CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRONISTA

Capítulo 1º.- Características Generales del Título

- Art. 6.- Carácter honorífico
- Art. 7.- Duración

Capítulo 2º.- Obligaciones y Derechos

- Art. 8.- Obligaciones
- Art. 9.- Derechos

DISPOSICIÓN ADICIONAL. COMPETENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Define la Real Academia de la Lengua Española al cronista como el "*Autor de una crónica. Persona que tiene por oficio escribirlas*". El Cronista Oficial de una localidad será por tanto aquella persona que recopila y redacta hechos históricos o de actualidad de esa localidad de forma independiente, alejándose de todo vínculo que pueda desvirtuar su crónica.

La figura del Cronista goza de honda tradición histórica en muchas de las localidades, vecindades y villas de nuestro país, tanto por su tradición como por la utilidad de su tarea historiográfica.

La obra de estos autores ha servido para la consolidación y conservación de la memoria histórica local, y se convierte en referencia obligada para investigadores y estudiosos, así como para personas o entidades interesadas en ahondar en las raíces históricas de su comunidad.

La designación como Cronista Oficial se trata de un nombramiento de carácter honorífico, que a diferencia de otros títulos y distinciones que otorgan los Ayuntamientos, pretende distinguir a personas que destaquen por sus merecimientos especiales, arraigo en la ciudad, investigación sobre la historia,



costumbres y tradiciones de la localidad, manifestados a lo largo de una vida académica, profesional o de servicios, ya que el ejercicio del cargo comporta una seria labor de rastreo en el pasado sacando a la luz viejas costumbres que han dejado huella en la cultura y el patrimonio local.

Al margen de configurar el cargo, la regulación de la figura a través de un Reglamento municipal, sirve para establecer sus derechos y obligaciones, el procedimiento para su selección y nombramiento, cuya resolución corresponde al máximo órgano municipal, lo que le da garantía de estabilidad teniendo en cuenta que se trata de cargos vitalicios de modo que sus titulares sólo pueden ser removido de estos puestos por causas excepcionales.

Con este espíritu se orienta el presente Reglamento, a través del cual se regula el contenido material de las actividades inherentes a la condición de Cronista Oficial, así como el procedimiento y condiciones para su nombramiento.

TÍTULO I: NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD DE LA BAÑEZA

CAPÍTULO 1º.- CONDICIONES

Art. 1.- Requisitos

El nombramiento de Cronista Oficial de la ciudad de La Bañeza recaerá sobre personas físicas, empadronadas en el municipio, que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión, a través de publicaciones y trabajos, de la historia y otros temas relacionados con la ciudad de La Bañeza.

Art. 2.- Número

La condición de Cronista Oficial de la Ciudad de La Bañeza, no podrá recaer en más de una persona.

CAPÍTULO 2º.- PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO

Art. 3.- Iniciación

El procedimiento para el otorgamiento del título de Cronista Oficial de la ciudad de La Bañeza se iniciará por resolución de la Alcaldía-Presidencia, ya sea de oficio o a propuesta de cualquier Grupo Municipal, persona, entidad o asociación con arraigo en el Municipio.

A la propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato, junto con reseñas biográficas y, si las tuviera, bibliográficas.

Art. 4.- Instrucción

Iniciado el expediente se procederá a la instrucción del mismo dirigida a la acreditación y valoración de los méritos del candidato en cuanto a su obra, actividad y/o conocimiento sobre el municipio de La Bañeza.



Ayuntamiento
de La Bañeza

Dentro de la tramitación del expediente podrán solicitarse cuantos informes, no vinculantes, se consideren oportunos a entidades, asociaciones o colectivos sociales, siempre que estén arraigados en el municipio.

Tras la instrucción del expediente la propuesta de concesión del título de Cronista Oficial se formulará por parte del Alcalde al Pleno. Antes de formularse la propuesta de nombramiento al Pleno se dará audiencia del expediente a la persona propuesta a fin de que manifieste su conformidad expresa con la concesión del título.

Art. 5.- Resolución

El Título de Cronista Oficial de la Ciudad de La Bañeza se concederá, discrecionalmente, por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Comisión Informativa competente en materia de cultura.

TÍTULO II: CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRONISTA

CAPÍTULO 1º.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TÍTULO

Art. 6. - Carácter honorífico

El Título de Cronista Oficial es un título exclusivamente honorífico, sin contraprestación económica alguna.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, y con carácter excepcional, el Cronista Oficial podrá tener derecho a la compensación económica, dentro de los límites establecidos en el presupuesto municipal, de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación o publicación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión que requiera, siempre que se trate de actuaciones autorizadas previa y expresamente por el Ayuntamiento, debiendo justificar dichos gastos.

Art. 7. - Duración

El Título de Cronista Oficial es un título vitalicio.

No obstante el carácter vitalicio del título quien sea nombrado Cronista Oficial podrá cesar por decisión propia o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones o de enfermedad que le incapacite para el ejercicio del mismo, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno. En los dos últimos supuestos, la revocación se tendrá que adoptar mediante tramitación del expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que las de su otorgamiento.

CAPÍTULO 2º.- OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 8.- Obligaciones

El Cronista Oficial se compromete a realizar las siguientes tareas:



- a) Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de La Bañeza, o en aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidencia, estime oportuno someter a su consideración.
- b) Redactar una Memoria anual que se denominará "Crónica de la Ciudad de La Bañeza", en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el municipio acaecidos durante el año.

Art. 9.- Derechos

El Título de Cronista Oficial de La Bañeza otorga los siguientes derechos:

- a) A recibir del Ayuntamiento una Medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del título, según el diseño que apruebe la Corporación.
- b) A la compensación económica, dentro de los límites establecidos en el presupuesto municipal y previa justificación expresa de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación o publicación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión del trabajo que requiera siempre que sean autorizados previa y expresamente por el Ayuntamiento.
- c) A ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento y asistir a las sesiones del Pleno, sin voz ni voto, ocupando, en ambos casos, el lugar preferente que determine la Corporación.
- d) A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento.
- e) A acceder a los fondos del Archivo y de la Biblioteca Municipal para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en los expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos señalados en la vigente normativa básica de régimen jurídico y procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. COMPETENCIA

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a los distintos órganos municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista Oficial de la Ciudad y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento se desarrollarán a través de la Alcaldía Presidencia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de León, una vez cumplimentada la tramitación establecida en el art. 49 de la citada Ley.

Aprobación texto íntegro		
Aprobación Inicial Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
30/10/2014	30/12/2014 Núm. 246	19/01/2015